

Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas del día catorce de septiembre de dos mil veinte. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **178-2020** presentada en fecha siete de septiembre del corriente año, por **el ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** en la que requiere: *"1. Solicito un histórico de pagos del préstamo número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y* 2. *Solicito que se me explique por qué en el abono al crédito que realice no se fue nada a capital, ya que este abono era sólo para capital pues ya se me habían cobrado los intereses de la mensualidad".*

# CONSIDERANDO:

**I)** Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Art s. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

**II)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Gerencia de Créditos de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.

**III)** Que el Gerente de Créditos, de acuerdo a informe presentado por el Jefe del Área de Préstamos, envió nota en la cual explica que se aplicaron los pagos de acuerdo a la forma en la que fueron trasladados por el Banco Hipotecario, por lo que primero se aplicó el abono de $\_\_\_\_ y seguidamente el de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en ambos abonos se distribuyó a capital, interés y primas. Cabe destacar que independientemente del orden en el que estos fueron aplicados los resultados serían exactamente los mismos tal como se demuestra en tabla contenida en la nota de respuesta. Ambos documentos se adjuntan a esta resolución.

# POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 lite ral b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**
2. Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos detallados en el romano **III).**

### NOTIFÍQUESE. -

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**